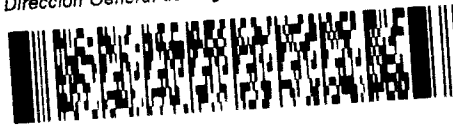




MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

FG

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones



S 5346 - 2014

27/02/2014 08:24

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANES Y
FONDOS DE PENSIONES

NRF: 00000653/2014
CÓDIGO EXPEDIENTE: CR0015

RAFAEL FERNANDEZ DAPENA
RAFFERNANDEZ@GRUPOSANTA
NDER.COM



Examinado su escrito, con fecha de entrada en esta Dirección General de (número de Registro General de Entrada: 0000340, presentado por RAFAEL FERNANDEZ DAPENA (GRUPO SANTANDER), en el que se plantea consulta relacionada con la renuncia por parte de los trabajadores a las aportaciones obligatorias efectuadas por el promotor del plan de pensiones de empleo del que son partícipes, manteniendo el partícipe la realización de aportaciones voluntarias, se le trasladan las siguientes consideraciones:

1.- El artículo 5 del Reglamento de planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero que señala que:

"1. Únicamente podrán realizar aportaciones o contribuciones los siguientes elementos personales de los planes de pensiones:

- a. *Los partícipes, cualquiera que sea el sistema del plan.*
- b. *El promotor de un plan del sistema de empleo, en favor de sus empleados partícipes, asumiendo estos últimos la titularidad sobre la aportación imputada. Asimismo, los empresarios individuales que realicen contribuciones empresariales a favor de sus trabajadores, como promotores de un plan de pensiones de empleo, podrán realizar aportaciones propias al citado plan.*

Las contribuciones se realizarán por los promotores de planes de empleo y las aportaciones se realizarán por los partícipes, en los casos y forma que, de conformidad con este reglamento, establezca el respectivo plan de pensiones."

2.- Por su parte, el artículo 18 del mismo Reglamento establece que:

"Los planes de pensiones deberán precisar necesariamente los aspectos siguientes:

- a. *Determinación del ámbito personal del plan, así como su modalidad y clase a tenor de lo estipulado en este reglamento.*
- b. *Normas para la constitución y funcionamiento de la comisión de control del plan en el caso de los planes de empleo y asociados.*



- c. Sistema de financiación, con información sobre los aspectos financieros y actuariales del sistema de capitalización empleado.
- d. Adscripción a un fondo de pensiones, constituido o por constituir, según lo regulado en este reglamento.
- e. Definición de las prestaciones y normas para determinar su cuantía, con indicación de si las prestaciones son o no revalorizables y, en su caso, la forma de revalorización. Asimismo se precisarán, en su caso, los criterios y regímenes de diferenciación de aportaciones y prestaciones.

Igualmente, se especificará si existen o se prevén prestaciones total o parcialmente aseguradas o garantizadas, con indicación, en este último caso, del grado de aseguramiento o garantía.

Los planes de pensiones que contemplen prestaciones definidas para todas o alguna de las contingencias o prestaciones causadas deberán incorporar, como anexo a las especificaciones, una base técnica elaborada por actuario con el contenido y requisitos que establezca el Ministro de Economía.

- f. Derechos y obligaciones de los partícipes y beneficiarios, contingencias cubiertas, así como, en su caso, la edad y circunstancias que generan el derecho a las prestaciones, forma y condiciones de éstas.

Las especificaciones deberán prever la documentación que debe recibir el partícipe en el momento de la adhesión al plan y la información periódica que recibirá conforme a lo previsto en este reglamento.

- g. Causas y circunstancias que faculten a los partícipes a modificar o suspender sus aportaciones y sus derechos y obligaciones en cada caso.
- h. Normas relativas a las altas y bajas de los partícipes y, en particular, movilidad de los derechos consolidados. Asimismo, deberán prever el procedimiento de transferencia de los derechos consolidados correspondientes al partícipe y, en su caso, de los derechos económicos correspondientes al beneficiario que, por cambio de colectivo laboral o de otra índole, altere su adscripción a un plan de pensiones, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

- i. Requisitos para la modificación del plan y procedimientos que deben seguirse para la adopción de acuerdos al respecto.

- j. Causas de terminación del plan y normas para su liquidación."



Por tanto, las especificaciones del plan de pensiones deberán determinar de forma expresa las aportaciones y contribuciones que partícipes y promotor realicen al plan de pensiones.

Por lo que se refiere a las contribuciones del promotor al plan de pensiones, las mismas son un derecho del partícipe y, como tal, el partícipe podrá renunciar a él, debiendo producirse dicha renuncia de forma expresa.

Con respecto a las aportaciones voluntarias del trabajador, tanto si son ordinarios como extraordinarias, el partícipe podrá seguir realizándolas independientemente de que renuncie a las contribuciones del promotor, incluso cuando estas estén vinculadas a las realizadas por el partícipe.

En todo caso, será necesario que exista una comunicación expresa por parte del partícipe de su deseo de renunciar a las contribuciones del promotor no siendo válidos pactos generales a este respecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de FEBRERO de 2014
El Subdirector General

José Antonio de Paz Carbajo

